



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1218
4 de noviembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

51º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1218ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 5 de agosto de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los
Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención
(continuación)

Undécimo a decimocuarto informes periódicos de Filipinas

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento,
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio
de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período
de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Undécimo a decimocuarto informes periódicos de Filipinas (CERD/C/299/Add.12; HRI/Corr.1/Add.37)

1. Por invitación del Presidente, la Sra. Bautista, el Sr. Lepatan, la Sra. Sibug, la Sra. Chavez y el Sr. Adamat (Filipinas) toman asiento a la mesa del Comité.

2. La Sra. BAUTISTA (Filipinas) presenta una actualización de los datos relativos a la situación existente en Filipinas en materia de discriminación racial y declara que la discriminación de ese tipo, tal como se define en la Convención, siempre ha sido ajena a la cultura del pueblo filipino. Las diferencias entre el nivel de desarrollo alcanzado por la mayoría de los filipinos y el nivel de los demás -los filipinos musulmanes y las comunidades culturales autóctonas- son consecuencia del colonialismo, al que estos grupos se resistieron aferrándose a modos de vida tradicionales. De hecho, todos los filipinos tienen el mismo origen racial y étnico; sin embargo, la Constitución protege más particularmente los derechos de las comunidades culturales autóctonas y de los filipinos musulmanes. Incluso en la actualidad el Gobierno de Filipinas toma medidas de orden legislativo, judicial y administrativo en ese sentido. La Constitución impone al Congreso la obligación de adoptar las disposiciones necesarias para corregir las desigualdades culturales y velar por una distribución equitativa de los bienes, así como una repartición real del poder político. El Estado también debe proteger los derechos que las comunidades culturales autóctonas tienen sobre sus tierras ancestrales y su derecho a desarrollar su cultura y sus tradiciones. En abril de 1978, se adoptó un decreto presidencial que preveía sanciones en caso de violación de la Convención. La oradora señala que ese decreto nunca ha sido invocado todavía, ni por una persona, ni por un grupo u organización. Añade que desde 1986 los programas escolares incluyen el estudio de los derechos humanos y que fuera del ámbito escolar también se vela por el conocimiento y la defensa de esos derechos.

3. Recordando la definición de la expresión "comunidades culturales autóctonas" que se da en el párrafo 29 del informe, la oradora confirma lo que se dice en los párrafos 30, 31 y 32 sobre los principales motivos de preocupación del Estado filipino respecto de esas comunidades y sobre los proyectos y medidas aplicados, como la Agenda de Reforma Social, para velar por el desarrollo social y económico de las comunidades culturales del norte o los programas experimentales que benefician a las comunidades culturales del sur.

4. La Sra. Bautista dice que ya se ha establecido el sistema de enseñanza previsto (párrafo 33 del informe) para dar a los niños de cada comunidad la posibilidad de seguir una enseñanza en su dialecto y que hay festivales, manuales, programas educativos para realzar el valor de las culturas

tradicionales. Recuerda la acción en favor de los trabajadores agrícolas que se explica en el párrafo 35, la posibilidad que se ofreció entre 1975 y 1980 a los miembros de las comunidades culturales de acceder a la función pública mediante exámenes especiales en los que no había pruebas escritas, así como la posibilidad que tienen esas personas desde 1989 de ocupar puestos de nivel profesional y subprofesional mediante exámenes escritos que les brindan igualdad de oportunidades para emplearse en la función pública.

5. La representante de Filipinas se refiere acto seguido al problema que es fundamental en la lucha de las comunidades culturales autóctonas por su adelanto en el plano social y económico, a saber, las reivindicaciones sobre sus territorios y tierras ancestrales de las que fueron despojadas. Las primeras medidas que se han adoptado para reconocer que estas reivindicaciones están bien fundadas y que han consistido en la demarcación y delimitación de unos 2 millones de hectáreas de esos territorios y tierras, fueron bien recibidas por las comunidades autóctonas. La oradora señala a la atención del Comité los párrafos 46 y 47 del informe que tratan de la aplicación del Programa Amplio de Reforma Agraria y de los mecanismos para la participación de las comunidades culturales autóctonas en la elaboración de políticas.

6. Por último, la Sra. Bautista destaca que el Gobierno de Filipinas trata de ayudar a las comunidades culturales autóctonas a velar por su desarrollo, concebir y ejecutar sus propios proyectos y preservar su cultura como ellas lo entienden. A ese respecto, señala la existencia de una Oficina de las Comunidades Culturales del Norte y de una Oficina de las Comunidades Culturales del Sur que basan su acción en el diálogo con los interesados y la evaluación de sus necesidades. También menciona las múltiples responsabilidades de la Oficina de Asuntos Musulmanes, que, como se explica en el párrafo 54, está encargada de promover el bienestar y el desarrollo total de los filipinos musulmanes, que representan cerca del 10% de la población. Por último, recuerda la reciente creación de la Región Autónoma del Mindanao Musulmán, donde ya se han celebrado elecciones.

7. El Sr. GARVALOV (Relator para Filipinas) observa que, cuando se examinó el informe periódico anterior de Filipinas (CERD/C/172/Add.17), el Gobierno de Filipinas había prometido que daría respuestas a las preguntas de los expertos y proporcionaría estadísticas actualizadas en el informe siguiente. Desde esa fecha, el 16 de agosto de 1989, han ocurrido hechos importantes que interesan al Comité. En 1990 el Gobierno creó la Región Autónoma del Mindanao Musulmán y, a ese respecto, el orador pregunta por qué sólo hay cuatro provincias que gozan de autonomía y qué eficacia ha tenido esa medida. El mismo año se inició la Agenda de Reforma Social que tenía por objeto luchar contra la pobreza e instaurar la justicia social y una paz duradera. En 1993 se promulgaron las "Normas relativas a los niños de comunidades rurales autóctonas" destinadas a proporcionar a esos niños atención sanitaria básica, nutrición y otros servicios sociales básicos. En 1996 se reglamentó la expedición de certificados por los que se reconocían los derechos de las comunidades culturales autóctonas sobre sus territorios y tierras ancestrales, a la vez que se creó el Consejo de Filipinas Meridional para la

Paz y el Desarrollo así como la Asamblea Consultiva para esa región, declarada Zona Especial de Paz y Desarrollo después de la concertación de un acuerdo de paz entre el Gobierno y el Frente de Liberación Nacional Moro. La tarea de promoción de las comunidades culturales autóctonas y de los filipinos musulmanes prosigue actualmente y se han sometido al Congreso para su examen varios proyectos de ley.

8. Al estudiar el informe que, según el párrafo 2, "trata de las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que se han adoptado en Filipinas para poner en práctica las disposiciones de la Convención", el orador tiene la impresión de que hay un cierto desequilibrio: la información que se suministra en el capítulo V sobre las comunidades culturales autóctonas y los filipinos musulmanes -que sin duda tiene sumo interés- es mucho más detallada que la que se proporciona en el capítulo IV sobre la aplicación de los artículos 2 a 7 de la Convención, que interesan a todo el pueblo filipino. También observa que en la parte del informe titulada "Declaración general" se repite básicamente el análisis de la posición del Gobierno que ya se hizo en el décimo informe, a saber, que el pueblo filipino procede de un solo origen racial. Desde luego, en los párrafos 14 y 15 se consignan los datos obtenidos del censo de 1990, pero esos datos lamentablemente no se analizan de modo que se pueda responder a las preguntas que el Comité había hecho en 1989, en particular sobre la disparidad entre la población filipina en su conjunto y los 8 millones de filipinos que integran unas 110 tribus. Por lo tanto, la parte del 14º informe periódico que presenta más interés es el capítulo V y el resto deberá ser examinado en relación con la información proporcionada en el décimo informe (CERD/C/172/Add.17).

9. Acto seguido, el orador comunica al Comité las observaciones que desea formular, en particular, sobre el informe que se está examinando. En primer lugar, ese documento no incluye la actualización de la información contenida en el décimo informe que se había prometido. En segundo lugar, el orador subraya que, para ser eficaz, la Constitución debe completarse con una legislación concreta y medidas administrativas y judiciales apropiadas, como estipulan los artículos 2, 4 y 7 de la Convención. Se han tomado medidas para su aplicación, pero se refieren sobre todo a las comunidades culturales autóctonas y a los filipinos musulmanes y no al conjunto de la población. Ahora bien, como el propio Estado Parte reconoció en el párrafo 18 de su décimo informe, la aplicación de las demás disposiciones de la Convención necesitaría la adopción o promulgación de una legislación interna apropiada.

10. En tercer lugar, el orador se sorprende de que el decreto promulgado en 1978 por el Presidente Marcos para declarar ilegal toda violación de la Convención y establecer las penas correspondientes no haya sido reemplazado por una ley concreta. Pese a lo que el Gobierno afirma en el párrafo 25, el orador pone en duda que no se haya hecho ninguna acusación de discriminación racial contra una persona o una entidad, ya que todo hace pensar que el trato de que eran objeto las poblaciones autóctonas y los filipinos musulmanes bajo el régimen del Presidente Marcos era contrario a la Convención, en especial a las disposiciones del artículo 4.

11. En cuarto lugar, por lo que respecta a la aplicación del artículo 5, en el párrafo 26 del informe se remite a los datos facilitados en el décimo informe, pero también en ese caso falta información: no se dice nada sobre las leyes que protegen los derechos garantizados por la Constitución, ni sobre las disposiciones del Código Penal revisado y del Código Civil en vigor o las sanciones previstas en caso de discriminación racial y el procedimiento penal o civil que se aplica en esa materia. Los delitos contra la libertad y la seguridad personales se definen en el Código Penal revisado, cuyos artículos 124 y 126, según se dice, castigan la detención arbitraria, pero no se dice en qué consisten esas definiciones, ni tampoco de qué manera las disposiciones de esos dos artículos se relacionan con la aplicación de los artículos 4, 5 y 6 de la Convención. Tampoco se sabe si se ha invocado el artículo 5 de la Convención ante los tribunales y, llegado el caso, las decisiones que se han adoptado.

12. En quinto lugar, si bien en el décimo informe periódico se afirma que el Código Laboral de Filipinas garantiza la no discriminación en el empleo, cabe preguntarse si ese Código protege eficazmente a los pueblos autóctonos y los filipinos musulmanes. En efecto, en el párrafo 52 del informe que se examina, el Estado Parte reconoce que debido a largos años de descuido por parte del Gobierno central, los filipinos musulmanes han padecido diversos problemas, a saber, una pobreza generalizada y desigualdad en materia de ingresos, oportunidades de empleo limitadas, y servicios sociales básicos y de apoyo inadecuados. ¿Acaso esas no son violaciones del Código Laboral? A propósito del estatuto de ese Código que, como muchos otros textos legislativos, fue aprobado en virtud de un decreto, el orador pregunta qué lugar ocupan relativamente los decretos presidenciales y las leyes en el derecho interno.

13. En sexto lugar, el hecho de reconocer, en el párrafo 47 del décimo informe, que existen diferencias entre los niveles de desarrollo de las culturas autóctonas y el resto de la población filipina, ¿acaso no equivale a admitir que las comunidades culturales autóctonas son víctimas de discriminación? En séptimo lugar, varias leyes y reglamentos administrativos importantes se hallan pendientes de aprobación en el Congreso. Constituyen medidas de excepcional calidad en el marco de los esfuerzos que realiza el Gobierno de Filipinas para hacer frente a los principales problemas de las comunidades culturales autóctonas y los filipinos musulmanes. Cabe esperar que esos proyectos de leyes y de reglamentos se aprueben en fecha próxima.

14. En octavo lugar, el último informe no contiene ninguna información sobre los problemas de discriminación racial que se hayan planteado ante los tribunales. ¿Cuáles son los motivos? ¿Las comunidades autóctonas y los filipinos musulmanes están realmente protegidos por la ley? ¿Qué leyes y disposiciones del Código Penal se refieren expresamente a la reparación o la indemnización? ¿La Comisión de Derechos Humanos de Filipinas ha examinado las denuncias de discriminación racial y en qué difiere su mandato del que tiene el mediador? Los grupos filipinos de defensa de los derechos humanos,

¿tienen razón en decir que la Comisión es ineficaz en lo que respecta a la reunión de información, que se apoya con excesiva frecuencia en la versión de los hechos que dan las autoridades y que sigue un procedimiento de investigación cuasijudicial?

15. En noveno lugar, Amnistía Internacional, en su informe de 1997, plantea varias cuestiones, en particular la de las desapariciones y el hábeas corpus, que interesan en particular a los pueblos autóctonos y los filipinos musulmanes. Según Amnistía Internacional, el procedimiento de hábeas corpus y otros recursos judiciales han resultado ineficaces para encontrar y hacer comparecer ante un juez a los que han "desaparecido". Esta ineficacia se debe a tres factores, que están vinculados entre sí: los problemas relativos a los procedimientos judiciales, la falta de cooperación por parte de las autoridades policiales y militares y el temor a prestar declaración. El orador pide a la delegación de Filipinas que dé aclaraciones al Comité a ese respecto, en particular por lo que se refiere a las comunidades culturales autóctonas y los filipinos musulmanes.

16. En décimo lugar, en el párrafo 69 del décimo informe figura una importante declaración, a saber, que como no existe una ley habilitadora, la disposición constitucional no es autoejecutable. La Constitución garantiza los principios de la protección igual ante la ley y de la regularidad de los procedimientos y dispone que nadie será privado de la vida, de la libertad o de su propiedad sino conforme a lo dispuesto en la ley. Esas disposiciones son muy encomiables pero, también en este caso, se plantea la cuestión de la existencia de leyes relativas a la aplicación de esas garantías. La Constitución filipina no contiene ninguna disposición que prohíba expresamente la discriminación racial o cualquier otra distinción por motivos de raza, color u origen social, nacional o étnico.

17. Por último, en undécimo lugar, la información proporcionada en el informe que se examina en relación con el artículo 7 de la Convención es muy pertinente y muestra que el Gobierno de Filipinas se esfuerza realmente por establecer una enseñanza centrada no sólo en la sensibilización sobre los derechos humanos en forma general, sino también en las disposiciones del artículo 7. Por ejemplo, se organizaron a escala nacional programas de capacitación en materia de derechos humanos que incluían un estudio de los conceptos de eliminación de la discriminación racial y de cooperación y unidad entre las tribus de las comunidades culturales autóctonas. Esas medidas son muy importantes y procede felicitar al Gobierno de Filipinas por haber aplicado las disposiciones de la Recomendación V del Comité.

18. Refiriéndose al capítulo titulado "Declaración general" del informe que se examina, el orador señala a la atención los párrafos 4, 5 y 7. En los párrafos 4 y 7, se niega categóricamente que exista discriminación racial en Filipinas. Ahora bien, en el párrafo 5, se admiten "distinciones raciales aparentes o casos percibidos de discriminación racial". Es evidente que hay una contradicción que es preciso explicar. Le resulta difícil al orador aceptar las declaraciones que figuran en los párrafos 4 y 7. Como prueba menciona la situación de los pueblos autóctonos y de los filipinos musulmanes.

19. Hay otro problema importante que tiene que ver con la composición demográfica de Filipinas y la incoherencia de la información proporcionada. En el décimo informe, se habla de "unos 8 millones de filipinos que pertenecen aproximadamente a 110 tribus étnicas", entre una población total de alrededor de 60 millones de habitantes, que procede en su totalidad de un mismo origen racial, los malayos. La lectura del último informe tampoco permite saber con exactitud cuántos filipinos pertenecen a tribus y cuántas tribus hay, especialmente porque, según otras informaciones, serían 12 millones pertenecientes a 116 tribus. Además, se observa que se utilizan expresiones muy diversas para designar a los pueblos autóctonos. Si bien la expresión predominante es la de "comunidad cultural autóctona", se encuentran también expresiones como "diferentes tribus" "grupos étnicos" y "minorías nacionales". ¿A qué se deben estas disparidades?

20. La existencia de una diversidad étnica también queda de manifiesto por el gran número de idiomas y dialectos que se hablan en Filipinas, siendo los cuatro principales el cebuano, el tagalo, el ilocano y el ilongo. Desde luego, cualquier Estado Parte tiene derecho a reconocer o no la existencia de distintos grupos étnicos y de referirse a ellos con expresiones como minorías, grupos étnicos o comunidades. Sin embargo, el Estado Parte debe conceder a todos los que se hallan bajo su jurisdicción las garantías jurídicas, judiciales y administrativas necesarias y promulgar leyes que permitan eliminar la discriminación racial. El orador pide que se le den aclaraciones al respecto.

21. Refiriéndose al capítulo V del informe, el Sr. Garvalov señala a la atención la definición de la expresión "comunidades culturales autóctonas". A su juicio, no se puede hablar, por un lado, de sociedad homogénea y, por el otro, de personas consideradas autóctonas debido a su origen social. Si los pueblos autóctonos de Filipinas se han identificado como tales, se debe respetar su elección y sus derechos. Toda forma o tentativa de asimilación, si no se hace con su libre consentimiento, será contraria tanto a la letra como al espíritu de la Convención.

22. El informe que se examina contiene datos detallados sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Filipinas para mejorar la situación de las poblaciones autóctonas y de los filipinos musulmanes: igualdad de oportunidades de empleo, reforma agraria, reconocimiento de las tierras ancestrales, infraestructura social, educación, salud, transferencia de tecnología, conservación del patrimonio cultural, etc. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño recomienda al Gobierno de Filipinas que tome medidas para eliminar la discriminación de que son objeto ciertos grupos de niños, en particular, los pertenecientes a las comunidades culturales. ¿Cuál es exactamente la situación?

23. Varios proyectos de ley que interesan directamente a las poblaciones autóctonas y los filipinos musulmanes se refieren a la cuestión fundamental de los territorios y tierras ancestrales. Si bien resulta alentador observar que el Presidente Ramos aprobó el proyecto de ley N° 1476 con la esperanza de acelerar la aprobación de una ley que resolviera esa cuestión, no deja de ser

cierto que esa legislación aún no existe y que los "certificados" mencionados en el párrafo 43 del 14º informe no reemplazan los títulos de propiedad. Por lo tanto, el problema sigue sin resolver.

24. Otra cuestión importante se refiere a la autonomía de la región de la Cordillera. A raíz de un plebiscito organizado el 30 de enero de 1994, una sola de las cinco provincias de la región aceptó la Ley de autonomía. ¿Por qué las cuatro provincias restantes no aceptaron esa ley? Además, según un estudio independiente, los lumad, que ejercían un control sobre un amplio territorio que abarcaba 17 provincias, en la actualidad sólo son mayoritarios en 7 municipalidades. Los moros, que controlaban un territorio que abarcaba 15 provincias y 7 ciudades, sólo controlan 5 provincias y 13 municipalidades. ¿A qué se debe esa situación? Las aspiraciones de los lumad son muy conocidas: derecho de libre determinación, autonomía en sus tierras ancestrales, revocación de los permisos obtenidos por empresas y particulares para realizar actividades silvícolas, mineras y agrícolas en los territorios tribales y fin de la militarización de los territorios de los pueblos autóctonos. ¿Cuántas de esas reivindicaciones se tienen en cuenta en el proyecto de ley sobre las poblaciones autóctonas que está examinando el Congreso? ¿Los pueblos autóctonos están preparados para administrarse por sí mismos y participar en el proceso de adopción de decisiones? ¿El Gobierno de Filipinas les ha proporcionado una capacitación suficiente para que puedan ejercer sus derechos políticos y qué garantías hay de que esos derechos dejen de ser teóricos?

25. Por último, el orador aclara que el motivo por el cual pudo hacer tantas preguntas es la excelente calidad de los informes presentados por el Gobierno de Filipinas. Lo felicita por ese motivo y espera que el Estado Parte seguirá manteniendo un diálogo constructivo con el Comité.

26. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ se congratula de que el informe contenga datos completos e instructivos sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Filipinas para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. La información complementaria suministrada por la delegación de Filipinas, así como el análisis exhaustivo que hizo el Relator, permiten comprender mejor la situación. Si bien la gran mayoría de la población es de origen malayo, existen también otros grupos étnicos que representan un 0,02% de la población total, la mayoría de los cuales son chinos. Aunque se puede aceptar la afirmación que figura en el párrafo 4 de que el tipo de discriminación como el que se practicaba en Sudáfrica nunca ha existido en Filipinas, también hay que recordar que el Comité ha dicho y repetido que ninguna sociedad, por muy homogénea que pueda parecer, es inmune al racismo.

27. En el párrafo 5 del informe se reconoce que las diferencias en los niveles de desarrollo de la mayoría de los filipinos y el número reducido que se aferró a su patrimonio cultural autóctono es un legado del colonialismo. Además, el capítulo III contiene importante información sobre esas diferencias en los niveles de desarrollo respecto de las comunidades culturales autóctonas. Por todos esos motivos, el orador

expresa reservas en cuanto a la afirmación que se hace en el párrafo 7 de que la discriminación basada en la raza, el color o el origen étnico no existe en Filipinas. Sin embargo, cabe celebrar la aprobación del Decreto presidencial N° 1350-A, que tiene por objeto la aplicación de las disposiciones de la Convención en el país.

28. El orador observa que el Estado Parte reconoce y protege los derechos de las comunidades culturales autóctonas -y el Comité debe congratularse por ello- pero, no obstante, Filipinas dice que no trata esas comunidades de manera diferente que el resto de la población aunque admite que no han alcanzado el mismo nivel de desarrollo que la mayoría de los filipinos. ¿Cómo se puede promover la igualdad de todos si no se concede un trato particular a los más desfavorecidos?

29. El orador expresa su satisfacción por la creación de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas y desearía obtener más información sobre las actividades de ese organismo. ¿Está habilitada la Comisión para sancionar las violaciones de los derechos humanos? ¿Conoce la población en su conjunto, así como los abogados y los jueces, las principales disposiciones de la Constitución, de modo que cualquier persona víctima de discriminación racial pueda defenderse mediante un procedimiento judicial? El orador observa con satisfacción que la Orden N° 27 de 1986 dispone que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes incluya el estudio y la comprensión de los derechos humanos en el programa de todos los niveles de educación y mantenga programas y proyectos encaminados a proporcionar información y celebrar debates sobre ese tema. También es positivo que se haya organizado una reunión sobre la educación para la paz en la cual participaron escritores pertenecientes a las comunidades culturales autóctonas.

30. En relación con el capítulo V, el Sr. Valencia Rodríguez acoge con satisfacción la definición que se da en el párrafo 29 de las "comunidades culturales autóctonas" y el hecho de que esa expresión se aplica asimismo a personas consideradas autóctonas por descender de poblaciones que habitaban el país cuando la conquista o la colonización. Además, el orador felicita al Gobierno por los diversos programas que ha organizado en favor de esas comunidades en el marco de la Agenda de Reforma Social. Le agradecería saber en qué medida la Ley general de reforma agraria de 1988 y la Ley del sistema integrado de zonas protegidas de 1992 han permitido que las comunidades culturales autóctonas defendieran sus reivindicaciones respecto de las tierras ancestrales y obtuvieran satisfacción. ¿El Congreso ha adoptado el proyecto de ley que trata de los derechos y las relaciones de propiedad sobre las tierras ancestrales y el proyecto de ley de los derechos de las comunidades culturales y los pueblos autóctonos?

31. Refiriéndose al párrafo 46 del informe, el orador recomienda que se haga todo lo posible para aplicar las medidas previstas en el marco del Programa Amplio de Reforma Agraria y pide al Gobierno que informe al Comité acerca de los resultados de ese programa.

32. Cabe felicitar al Gobierno por su acción en favor de los filipinos musulmanes, que tropiezan con muchos problemas: pobreza generalizada, desigualdad en materia de ingresos, oportunidades de empleo limitadas, servicios sociales básicos y de apoyo inadecuados. Quizá sea necesario reforzar las medidas adoptadas, habida cuenta de la amplitud de las dificultades con que tropiezan esos 7 millones de personas.

33. El Sr. DIACONU encomia la instauración progresiva de la democracia en Filipinas. Observa con satisfacción que el Gobierno de Filipinas ha adoptado un cierto número de medidas en favor de las comunidades culturales autóctonas y las comunidades musulmanas. Lo que es aún más importante, el Gobierno ha reconocido el vínculo de esas comunidades con sus tierras ancestrales. También se congratula por las medidas especiales, en el sentido del párrafo 4 del artículo 1 de la Convención, que se han adoptado en relación con esas poblaciones.

34. El orador se siente intrigado por la afirmación que se hace en el párrafo 7 de que la discriminación basada en la raza, el color o el origen étnico no existe en Filipinas porque los filipinos tienen básicamente los mismos orígenes raciales y étnicos y porque semejante práctica nunca ha existido con carácter oficial en el país. No obstante, en el párrafo 29, en virtud de la definición de las "comunidades culturales autóctonas", se reconoce la existencia de grupos distintos. La definición mencionada se parece por cierto a la de las minorías que se encuentra en muchos textos internacionales.

35. En el párrafo 17 del informe que se examina se dice que la Constitución estipula que el Congreso debe adoptar medidas encaminadas, entre otras cosas, a reducir las desigualdades sociales, económicas y políticas y eliminar las desigualdades culturales. No obstante, no se suministra ninguna información sobre la aplicación concreta de esas medidas. El orador recuerda que, durante el examen del informe de 1988 de Filipinas, el Comité había pedido que se le proporcionaran datos estadísticos para que pudiera determinar en qué medida se aplicaban las disposiciones del artículo 5.

36. El orador duda de que las autoridades filipinas hayan cumplido los requisitos del artículo 4 de la Convención mediante la promulgación de un simple decreto presidencial por el que se declara ilegal toda violación de la Convención y se establecen las penas correspondientes. Destaca que los Estados Partes tienen la obligación de tomar medidas legislativas, en particular, para aplicar la Convención. Por lo tanto, pide al Gobierno que revise la legislación nacional, en especial con objeto de aplicar plenamente el artículo 4 de la Convención y que informe al Comité acerca de los resultados.

37. La Sra. ZOU observa a su vez que el informe que se examina es contradictorio en varios casos. En efecto, en el párrafo 5 se dice que la discriminación racial no ha existido nunca entre los antiguos filipinos, pero en el mismo párrafo se señalan diferencias en los niveles de vida y el acceso a la tierra, la educación o el empleo que separan a la mayoría de los filipinos de aquellos que se aferraron tenazmente al patrimonio cultural

autóctono, situación que, según el informe, trajo consigo casos percibidos de discriminación racial. Pide aclaraciones a ese respecto. Asimismo, según el censo de 1990, había 2.757.020 musulmanes (párr. 14), mientras que, según una encuesta realizada por la Oficina de Asuntos Musulmanes, en 1992 había 6,6 millones. ¿Cuál es la situación real?

38. La oradora pide más información sobre la protección de los niños de las comunidades culturales autóctonas. ¿Cuántos niños tienen acceso a la educación? ¿Cuántas escuelas primarias y secundarias existen? Además, ¿qué idiomas se utilizan en los servicios públicos?

39. En el párrafo 39 del informe se indica que el proyecto de ley N° 212 sobre la igualdad de oportunidades en la administración pública prevé que por lo menos el 15% de todos los puestos se reservará a los miembros de las comunidades culturales. ¿Qué ha sucedido con ese proyecto de ley? ¿Cuál es la proporción actual de filipinos musulmanes en la administración pública? Los miembros de las comunidades culturales autóctonas y los filipinos musulmanes que trabajan en el sector agrícola ¿tienen las mismas posibilidades de acceso a la educación que los demás sectores de la población?

40. El Sr. de GOUTTES hace hincapié en los numerosos hechos positivos que se señalan en el informe que se examina, comenzando por la creación de una Comisión de Derechos Humanos que es independiente. Pide más información sobre las actividades de esa Comisión. Refiriéndose al párrafo 18, observa con interés que, por primera vez, se han consagrado en la Constitución los derechos de las comunidades culturales autóctonas y de los filipinos musulmanes. Acoge con satisfacción los progresos realizados en lo que respecta al acceso de la población al empleo, la educación y los servicios básicos, así como la protección de los derechos de las comunidades culturales autóctonas que viven en sus tierras ancestrales. El orador observa con satisfacción que la Constitución prevé la creación de regiones autónomas en el Mindanao musulmán y en la Cordillera.

41. En cambio, el orador no considera convincente la afirmación de que la discriminación racial no ha existido nunca entre los antiguos filipinos. Al leer el párrafo 5, cabe pensar que subsisten vestigios de discriminación racial que pueden dar lugar a denuncias o procedimientos penales. En lo que respecta al decreto presidencial mencionado en el párrafo 25, el experto pregunta si ese decreto puede asimilarse a un verdadero texto legislativo que declare que toda violación de la Convención es un delito sancionado por la ley. ¿No sería más apropiado integrar las disposiciones de dicho decreto en el Código Penal?

42. El orador pide más información sobre el acuerdo de paz que se ha concertado entre el Gobierno y el Frente de Liberación Nacional Moro. Según el informe de 1997 de Amnistía Internacional, pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno para asociar el Frente de Liberación Nacional Moro a las negociaciones de paz, el ejército regular aún ha tenido choques con determinados grupos armados que operan en la región de Mindanao y, al parecer, ha habido bombardeos que han hecho víctimas entre la población

civil; según se dice, se ha desplazado a comunidades musulmanas, cristianas o autóctonas, en particular en las zonas donde se ejecutan proyectos de desarrollo. El orador pide que se proporcione información sobre esa situación.

43. Por último, invita al Gobierno de Filipinas a hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

44. El Sr. van BOVEN se declara complacido por la presencia de representantes de diversas comunidades autóctonas en la delegación. De modo general, no está totalmente satisfecho con la concepción del informe que se examina, en el cual, por una parte, se suministra información sobre la aplicación general de los distintos artículos de la Convención y, por la otra, se mencionan medidas encaminadas a promover los intereses y el bienestar de las comunidades culturales autóctonas y los filipinos musulmanes, lo que hace pensar que esos dos grupos forman una categoría aparte. Además, hay muchas incoherencias en el informe, que ya han sido subrayadas por el Relator y por otros miembros del Comité. Es de lamentar que ese informe no se haya organizado como el informe anterior.

45. En lo que respecta a la aplicación de los artículos 2 a 7 de la Convención, el Gobierno se ha limitado a repetir la información que figura en los informes anteriores. Por lo tanto, en Filipinas la Convención no parece ser un instrumento vivo. Sin embargo, en el capítulo relativo a las medidas tendientes a promover los intereses de las comunidades culturales autóctonas y de los filipinos musulmanes, se observa una evolución de la situación a ese respecto.

46. El orador desearía tener más datos sobre la acción de la Oficina de Asuntos Musulmanes que se menciona en el párrafo 54. Refiriéndose al párrafo 57, donde se señala que se ha promulgado la Ley Nº 6734 por la que se creó la Región Autónoma del Mindanao Musulmán, el orador pregunta por qué motivo determinadas provincias optaron por no formar parte de la Región Autónoma. ¿Es sensato establecer un régimen de autonomía cuando no hay un acuerdo sobre la cuestión entre los propios interesados?

47. Al igual que el Sr. de Gouttes, el orador alienta al Gobierno de Filipinas a formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

48. El Sr. AHMADU observa, en relación con el párrafo 4 del informe que se examina y según el cual nunca ha existido ningún tipo de discriminación racial en Filipinas, que a menudo es más fácil luchar contra el apartheid cuando está institucionalizado que contra otras formas de segregación. El orador ha leído con particular interés -como corresponde a sus creencias- la parte B del capítulo V que trata de los filipinos musulmanes, cuyo número parece haber aumentado considerablemente en unos pocos años (párr. 14). Esto no tiene nada de sorprendente puesto que los musulmanes son polígamos, no recurren al control de la natalidad y tienen actualmente condiciones de vida mejores que en otras épocas. ¿Se aplica efectivamente el Acuerdo de Trípoli, que es anterior al que mencionó el Sr. de Gouttes, y cuáles son los

resultados? ¿En qué medida está integrada la comunidad musulmana, en particular en la administración pública, el poder judicial, el comercio, la industria y el servicio diplomático? Si bien es cierto que se han creado muchos órganos, sería conveniente tener información en lo que respecta a su funcionamiento efectivo. También sería interesante saber de qué época data la introducción del islamismo y del cristianismo en Filipinas, respectivamente. ¿Acaso el primero no fue relegado a la categoría de religión minoritaria después de la adopción impuesta del segundo? El orador desearía tener más información sobre el funcionamiento de la Ley cherámica paralelamente al régimen secular en caso de conflicto entre cristianos y musulmanes. ¿Las partes tienen derecho a elegir el sistema que se ha de aplicar? Por último, en lo que respecta al estatuto de las provincias habitadas por musulmanes, ¿son realmente autónomas en todos los niveles de la administración o gozan de una autonomía parcial?

49. El Sr. SHAHI dice que él también se siente desconcertado por algunas afirmaciones contradictorias que figuran en el informe en lo que respecta, por una parte, a la supuesta falta de discriminación racial en Filipinas, por el hecho de que los filipinos proceden de un solo origen racial (párrs. 5 y 7) y, por otra parte, la presencia de comunidades culturales autóctonas (párr. 29). No obstante, cabe congratularse por las medidas concretas previstas por el Gobierno para aplicar, en particular, las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención a las comunidades autóctonas. Al orador también le gustaría saber en qué medida el acuerdo de paz concertado con el Frente de Liberación Nacional Moro permitirá que esas comunidades tengan un poder de decisión equitativo en lo que concierne a la administración y la orientación general del país y para conferirles una autonomía suficiente, en particular por lo que respecta a la Ley cherámica.

50. El Sr. WOLFRUM observa con satisfacción que se ha podido reanudar el diálogo con el Gobierno de Filipinas. No se referirá a todas las observaciones pertinentes que ya se han formado, pero, como el Sr. van Boven, deplora que el informe, que debía constituir un todo, se haya dividido en dos partes separadas. Las medidas adoptadas por el Gobierno de Filipinas en favor de las comunidades autóctonas parecen corresponder a las recomendaciones sobre la restitución de las tierras a las comunidades autóctonas que el propio Comité se propone adoptar en un proyecto de recomendación que está estudiando, pero cabe preguntarse si será fácil aplicar esas medidas. En un asunto que se señaló a su atención, hay un clan que desde hace meses pide la restitución de 500 hectáreas de tierras, reivindicación que es cuestionada por la tribu predominante y mejor representada en las instancias locales, que no ha vacilado en recurrir a la violencia. ¿Qué ha hecho el Gobierno para resolver ese conflicto por medios pacíficos? En un caso análogo, hay una tribu que desde 1988 pide que le restituyan 2.000 hectáreas de tierras ancestrales, pero que aún no ha logrado que se acepte su reivindicación.

51. El Sr. CHIGOVERA observa también algunas contradicciones en el informe, en el cual se niega la existencia de la discriminación racial en Filipinas, a la vez que se enumeran las medidas adoptadas por el Gobierno para corregir las desigualdades de que son víctimas las comunidades culturales autóctonas.

El apartheid a que se refiere el artículo 3 de la Convención, es una forma institucionalizada y particular de discriminación, pero su ausencia no excluye la existencia de otras formas de discriminación previstas en el artículo 1, de que pueden ser responsables los particulares así como las autoridades públicas.

52. El Sr. SHERIFIS, refiriéndose al párrafo 43 del informe y en particular a la aprobación por el Presidente Ramos del proyecto de ley N° 1476 para reconocer, proteger y promover los derechos de los pueblos autóctonos, pregunta si de ese modo se garantizará la plena aplicación por Filipinas de las disposiciones del artículo 5 de la Convención relativas al derecho a circular libremente y el derecho a ser propietario, entre otras cosas. Por otra parte, felicita al Gobierno de Filipinas por la concertación de un acuerdo de paz con el Frente de Liberación Nacional Moro y le desea el mayor éxito en la aplicación de ese acuerdo, que puede ser difícil.

53. El PRESIDENTE invita a la delegación de Filipinas a responder en la sesión siguiente a las preguntas que le ha formulado el Comité.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.